Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-01078**, *interpuesto por* ***RF ENCORE SAS NIT: 900.575.605-8*** *actuando a través de apoderado judicial en contra de* ***MARCOS OLAYA QUINTERO CC: 88.241.731*** *para decidir sobre la orden de pago solicitada.*

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a ***MARCOS OLAYA QUINTERO CC: 88.241.731*** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague al ***RF ENCORE SAS NIT: 900.575.605-8***, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: VEINTE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (20.593.065,71) por concepto de capital adeudado en el pagare **visto a folio No. 7**, más intereses moratorios causados desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora ***HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA***, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 06 de diciembre del 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-01079**, *interpuesto por* ***RF ENCORE SAS NIT: 900.575.605-8*** *actuando a través de apoderado judicial en contra de* ***MIGUEL ANTONIO ORTIZ CÁCERES CC: 14.251.567*** *para decidir sobre la orden de pago solicitada.*

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a ***MIGUEL ANTONIO ORTIZ CÁCERES CC: 14.251.567*** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague al ***RF ENCORE SAS NIT: 900.575.605-8,*** la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (10.814.239,83) por concepto de capital adeudado en el pagare **visto a folio No. 7**, más intereses moratorios causados desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora ***HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA***, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 06 de diciembre del 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2019-01099**, *interpuesto por* ***BANCO CAJA SOCIAL NIT: 860.007.335-4*** *actuando a través de apoderado judicial en contra de* ***ISIDRO LAMUS FRANCO CC: 88.223.328*** *para decidir sobre la orden de pago solicitada.*

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar *a* ***ISIDRO LAMUS FRANCO CC: 88.223.328*** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a ***BANCO CAJA SOCIAL NIT: 860.007.335-4***, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($9.136.066,52), por concepto de capital adeudado contenido en el pagare visto a folio No.12, más intereses moratorios desde el 20 de marzo del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: CINCO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS ($5.093.570,oo), por concepto de capital adeudado contenido en el pagare visto a folio No.14, más intereses moratorios desde el 30 de octubre del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

CUARTO: CINCO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS ($5.093.570,oo), por concepto de capital adeudado contenido en el pagare visto a folio No.15, más intereses moratorios desde el 30 de octubre del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

QUINTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

SEXTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEPTIMO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica para actuar a *la doctora* ***RUTH APARICIO PRIETO*** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arevalo G

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 06 de diciembre del 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-01092**, *interpuesto por* ***SUPERCREDITOS LTDA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS NIT: 890505365-0*** *actuando a través de endosatario en procuración en contra de* ***ESMERALDA HERNÁNDEZ GÓMEZ CC: 37.392.319*** *para decidir sobre la orden de pago solicitada.*

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar *a* ***ESMERALDA HERNÁNDEZ GÓMEZ CC: 37.392.319*** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a ***SUPERCREDITOS LTDA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS NIT: 890505365-0***, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: DOS MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS ($2.072.000,00) por concepto de saldo de capital adeudado en la letra de cambio vista a folio No. 3, más intereses de plazo desde el 21 de abril del 2018 al 30 de abril del 2018, más intereses moratorios causados desde el 01 de mayo del 2018 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora ***ELIANA MARIA RAMIREZ RAMIREZ,*** como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 06 de diciembre del 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad. 2017-269

Informa secretarial

Me permito comunicar que la apoderada de la parte actora solicita traslado del avaluó del inmueble embargado y secuestrado en las presentes diligencias, aporta avaluó IGAC DEL INMUEBLE CON MI 260-251741 DE 2019 .provea.

Cúcuta, 5 de diciembre DE 2019..

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 5 de diciembre de 2019.

Observando que el avaluó ya fue aportado por la apoderada de la parte actora, Y TENIENDO QUE SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL art. 444 del C.G.P., se correrá traslado por el termino de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones del inmueble identificado con M.I:260-251741.

Avaluó $4.775.000

Total AVALUO EN TRASLADO : $4.775.000+ 2.387500= $7.162.500.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-01108**, *interpuesto por* ***JULIO CESAR CAICEDO OMAÑA CC: 1.092.335.724*** *actuando a través de estudiante de consultorio jurídico en contra de* ***JAVIER ORDOÑEZ BAUTISTA CC: 13.487.354*** *para decidir sobre la orden de pago solicitada.*

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a ***JAVIER ORDOÑEZ BAUTISTA CC: 13.487.354*** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a ***JULIO CESAR CAICEDO OMAÑA CC: 1.092.335.724,*** la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000,00) por concepto de saldo de capital adeudado en la letra de cambio vista a folio No. 12, más intereses de plazo desde el 11 de enero del 2019 al 21 de abril del 2019, más intereses moratorios causados desde el 22 de abril del 2019 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la estudiante de consultorio jurídico **ANGIE REMOLINA MENDOZA,** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 06 de diciembre del 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de diciembre dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE: ***JULIO CESAR CAICEDO OMAÑA CC: 1.092.335.724***
DEMANDADO: ***JAVIER ORDOÑEZ BAUTISTA CC: 13.487.354***
RADICADO: ***54-001-41-89-003-2019-01108-00***

En atención a la medida cautelar solicitada este despacho no accederá a la misma como quiera que no indica el nombre del pagador del demandado, por lo que se hace necesario requerir la parte actora para que aclare su petición.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 06 de diciembre del 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad. 2019-81

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte actora solicita relación de depósitos. Provea.

Cúcuta, 5 de diciembre DE 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 5 de diciembre DE 2019.

Visto el informe secretarial, se accede a lo solicitado, ordenando por secretaria verificar y en caso de existir depósitos judiciales, hacer la impresión de la relación de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad. 2019-665

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte actora solicita relación de depósitos, proceso sin notificación a los demandados. Provea.

Cúcuta, 5 de diciembre DE 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 5 de diciembre DE 2019.

Visto el informe secretarial, se accede a lo solicitado, ordenando por secretaria verificar y en caso de existir depósitos judiciales, hacer la impresión de la relación de los mismos.

Se requiere a la parte actora para que cumpla con su carga de notificar a los demandados en la forma prevista en la norma procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad. 2017-260

Informa secretarial

Me permito comunicar que la apoderada de la parte actora solicita traslado del avaluó del inmueble embargado y secuestrado en las presentes diligencias, aporta avaluó IGAC DEL INMUEBLE CON M.I 260-251742 .provea.

Cúcuta, 5 de diciembre DE 2019..

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 5 de diciembre de 2019.

Observando que el avaluó ya fue aportado por la apoderada de la parte actora, Y TENIENDO QUE SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL art. 444 del C.G.P., se correrá traslado por el termino de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones del inmueble identificado con M.I 260-251742.

Avaluó $4.775.000

Total AVALUO EN TRASLADO : $4.775.000+ 2.387500= $7.162.500.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad. 2017-761

Informa secretarial

Me permito comunicar que la apoderada de la parte actora solicita traslado del avaluó del inmueble embargado y secuestrado en las presentes diligencias, aporta avaluó IGAC DEL INMUEBLE CON M.I 260-251716 .provea.

Cúcuta, 5 de diciembre DE 2019..

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 5 de diciembre de 2019.

Observando que el avaluó ya fue aportado por la apoderada de la parte actora, Y TENIENDO QUE SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL art. 444 del C.G.P., se correrá traslado por el termino de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones del inmueble identificado con M.I 260-251716.

Avaluó $5.997.000.

Total AVALUO EN TRASLADO : $5.997.000 + $2.998.500=$8.995.500.

Notifiquese Y Cúmplase,

La Juez,

Alexandra Arévalo G

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad. 2019-666

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte actora solicita relación de depósitos, proceso sin notificar a los demandados. Provea.

Cúcuta, 5 de diciembre DE 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 5 de diciembre DE 2019.

Visto el informe secretarial, se accede a lo solicitado, ordenando por secretaria verificar y en caso de existir depósitos judiciales, hacer la impresión de la relación de los mismos.

Así mismo se requiere a la parte actora para que realice la notificación a los demandados conforme se le ordeno en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad. 2019-705

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y EL AIGAC allegan respuesta a oficios librados en las presentes diligencias . Provea.

Cúcuta, 5 de diciembre DE 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 5 de diciembre DE 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al expediente y poner en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el **No. 2019-01093**, interpuesto por **LUIS ENRIQUE SANCHEZ CC: 13.266.057**, a través de apoderado judicial en contra de **KARINA PATRICIA PATIÑO MEDINA CC: 1.123.992.114** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **KARINA PATRICIA PATIÑO MEDINA CC: 1.123.992.114**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **LUIS ENRIQUE SANCHEZ CC: 13.266.057**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000,00) por concepto de capital adeudado mediante la escritura pública No. 2120, más, más intereses moratorios desde 01 de marzo del 2019 hasta que se verifique el pago total de obligación a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia bancaria de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad de la demandada, identificado con matricula inmobiliaria No.260-263345

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, conforme a los artículos 290 y s.s. del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: reconocer personería jurídica para actuar al doctor **OSCAR CONTRERAS ACEVEDO**, Conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arévalo G

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ___ fijado hoy 06 de diciembre del 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

MPCB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad. 2017-554

Informa secretarial

Me permito comunicar que la apoderada de la parte actora solicita traslado del avaluó del VEHICULO EMBARGADO y secuestrado en las presentes diligencias, aporta avaluó DEL Ministerio de Transporte .provea.

Cúcuta, 5 de diciembre DE 2019..

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 5 de diciembre de 2019.

Observando que el avaluó ya fue aportado por el apoderado de la parte actora, Y TENIENDO QUE SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL art. 444 del C.G.P., se correrá traslado por el termino de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones respecto del avaluó para el vehículo CHEVROLET SAIL MODELO 2013, SECUESTRADO EN LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

ANEXESE AL CUADERNO 1 LA CITACION DEL ART. 291 DEL c.g.p. AL ACREEDOR PRENDARIO Y REQUIERASE AL TOGADO PARA FINALICE LA NOTIFICACION.

Avaluó $15.400.000

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad. 2017-268

Informa secretarial

Me permito comunicar que la apoderada de la parte actora solicita traslado del avaluó del inmueble embargado y secuestrado en las presentes diligencias, aporta avaluó IGAC DEL INMUEBLE CON M.I 260-251793 .provea.

Cúcuta, 5 de diciembre DE 2019..

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 5 de diciembre de 2019.

Observando que el avaluó ya fue aportado por la apoderada de la parte actora, Y TENIENDO QUE SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL art. 444 del C.G.P., se correrá traslado por el termino de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones del inmueble identificado con M.I 260-251793.

Avaluó $2.389.000.

Total AVALUO EN TRASLADO : $2.389.000+ $1.194.500= $3.583.500.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

el auto de avaluo

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad. 2017-267

Informa secretarial

Me permito comunicar que la apoderada de la parte actora solicita traslado del avaluó del inmueble embargado y secuestrado en las presentes diligencias, aporta avaluó IGAC DE LOS INMUEBLES CON M.I 260-251714 Y 251707 .provea.

Cúcuta, 5 de diciembre DE 2019..

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 5 de diciembre de 2019.

Observando que el avaluó ya fue aportado por la apoderada de la parte actora, Y TENIENDO QUE SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL art. 444 del C.G.P., se correrá traslado por el termino de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones DE LOS INMUEBLES identificado con M.I 260-251714 Y 251707.

INMUEBLE N°1: 260-251707

Avaluó $5.386.000.

Total AVALUO EN TRASLADO : $5.386.000+ $2.693.000= $8.079.000

INMUEBLE N°2.

Avaluó $15.453.000.

Total AVALUO EN TRASLADO : $$15.453.000 + $7.726.500= $23.179.500

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2019-01080**, *interpuesto por* ***CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS NIT: 900220829*** *actuando mediante apoderado judicial en contra de* ***RUTH GUTIÉRREZ FLÓREZ CC: 1.090.408.942 Y HENRY MAURICIO RIVERA MONTES CC: 5.415.621*** *para decidir sobre la orden de pago solicitada.*

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a ***RUTH GUTIÉRREZ FLÓREZ CC: 1.090.408.942 Y HENRY MAURICIO RIVERA MONTES CC: 5.415.621*** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a ***CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS NIT: 900220829,*** la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: UN MILLÓN VEINTITRES MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS ($1.023.515,oo), por concepto de saldo de capital adeudado contenido en el pagare No. 127557, más intereses moratorios desde el día 02 de marzo del 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS** en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arévalo G

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 06 de diciembre del 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad.2019-403

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 5 de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que en audiencia de fecha 26-11-2019 fue suspendida el tramite de la misma al observar que en el proceso avanzò, sin dar tramite a las excepciones propuestas y en virtud al control de legalidad que realiza el despacho se tiene que:

Con fecha 4 de julio de los corrientes fdue notificada la demandada, allegando contestación con fecha 18 de julio de 2019 , porponiendo excepciones previas , y de merito , sin embargo al hacer el análisis de las primeras , las mismas resultan extemporáneas al no haber sido interpuestas en los tres días posteriores a la notificacion del auto admisorio de la demanda ,como lo indica el inciso final del art. 391 del C.G.P: , por lo que de plano se rechazan.

En cuanto a las excepciones de merito propuestas , se correra traslado por un termino de tres (3) días a la parte actora para que si bien lo considera pida pruebas relacionadas con ellas. Fenecido el termino regrese el expediente al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad. 2019-252

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte actora solicita relación de depósitos, proceso sin notificar al demandado suspendido por el termino de 2 meses contados a partir de agosto 8 de 2019. Provea.

Cúcuta, 5 de diciembre DE 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 5 de diciembre DE 2019.

Visto el informe secretarial, se accede a lo solicitado, ordenando por secretaria verificar y en caso de existir depósitos judiciales, hacer la impresión de la relación de los mismos.

Así mismo observando que a folio 11 escrito firmado por el demandado JERSON JOAN CASADIEGO PITA en el que manifiesta tener conocimiento del proceso, se tendrá por notificado por conducta concluyente ART. 301 C.G.P. desde el 1-08-2019, en firme la actuación regrese al despacho el expediente para continuar con el proceso, el cual se reanuda automáticamente conforme al art. 163 del C.G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad. 2019-206

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte actora solicita relación de depósitos, proceso SIN LIQUIDACION DE CREDITO. Provea.

Cúcuta, 5 de diciembre DE 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 5 de diciembre DE 2019.

Visto el informe secretarial, se accede a lo solicitado, ordenando por secretaria verificar y en caso de existir depósitos judiciales, hacer la impresión de la relación de los mismos.

Así mismo se requiere a la parte actora para que realice la liquidación de crédito conforme al mandamiento de pago, así mismo para proceder a la entrega debe cumplir las previsiones del art. 447 de la norma procesal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad. 2019-141

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte actora solicita relación de depósitos, proceso SIN LIQUIDACION DE CREDITO. Provea.

Cúcuta, 5 de diciembre DE 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 5 de diciembre DE 2019.

Visto el informe secretarial, se accede a lo solicitado, ordenando por secretaria verificar y en caso de existir depósitos judiciales, hacer la impresión de la relación de los mismos.

Así mismo se requiere a la parte actora para que realice la liquidación de crédito conforme al mandamiento de pago, así mismo para proceder a la entrega debe cumplir las previsiones del art. 447 de la norma procesal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RAD: 2018-00137

Se encuentra al Despacho a fin de resolver sobre lo solicitado en escrito visto a folio anterior, mediante el cual el apoderado de la parte demandante, manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado por la parte actora.

Considera el despacho que cumplidos los requerimientos es procedente acceder a lo solicitado, dando aplicación para tal efecto al inciso cuarto DEL Art. 76 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1°.- ACEPTAR la RENUNCIA al poder que le fuera conferido al doctor IGERMAN PEÑARANDA GARCIA, por la parte demandante.

2°.- CONFORME lo prevé el Art. 76 del CGP., en su inciso cuarto, hágasele saber a la parte demandante, sobre la renuncia del poder aludido anteriormente, para que constituya nuevo apoderado y continuar con el trámite del proceso.

3°.- SE LE RECUERDA al Dr. IGERMAN PEÑARANDA GARCIA que de conformidad con el Art. 76 del CGP, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse por estado este auto y que se le ponga en conocimiento al poderdante de tal decisión.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy _05 de diciembre de 2019__a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RAD: 2017-00291

Se encuentra al Despacho a fin de resolver sobre lo solicitado en escrito visto a folio anterior, mediante el cual el apoderado de la parte demandante, manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado por la parte actora.

Considera el despacho que cumplidos los requerimientos es procedente acceder a lo solicitado, dando aplicación para tal efecto al inciso cuarto DEL Art. 76 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1°.- ACEPTAR la RENUNCIA al poder que le fuera conferido al doctor IGERMAN PEÑARANDA GARCIA, por la parte demandante.

2°.- CONFORME lo prevé el Art. 76 del CGP., en su inciso cuarto, hágasele saber a la parte demandante, sobre la renuncia del poder aludido anteriormente, para que constituya nuevo apoderado y continuar con el trámite del proceso.

3°.- SE LE RECUERDA al Dr. IGERMAN PEÑARANDA GARCIA que de conformidad con el Art. 76 del CGP, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse por estado este auto y que se le ponga en conocimiento al poderdante de tal decisión.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy _05 de diciembre de 2019__ a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad. 2019-565

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y EL AIGAC allegan respuesta a oficios librados en las presentes diligencias . Provea.

Cúcuta, 5 de diciembre DE 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 5 de diciembre DE 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al expediente y poner en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad. 2019-524

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el demandado allega escrito en el que se da por notificado del contenido de la demanda. Provea.

Cúcuta, 5 de diciembre DE 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 5 de diciembre DE 2019.

Visto el informe secretarial, se accede a lo solicitado, teniendo por notificado por conducta concluyente al demandado JHONB LARRI M,UÑOZ ALVEAR desde el pasado 28 de noviembre de 2019.

en firme la actuación regrese al despacho el expediente para continuar con el tramite procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO